



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 0835

(JULIO 17 DE 2012)

Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 144 del 23 de abril de 2007 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA**, celebradas el día 28 de Mayo de 2006".

LAS REGISTRADORAS DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus funciones legales y en especial del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), Ley 163 de 1994,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que en cumplimiento de lo normado en el inciso final del artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, y así como lo establecido en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, se verificó la asistencia de quienes fueron nombrados para desempeñar la función como jurado de votación en el proceso electoral de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA** celebradas el día 28 de mayo de 2006.

Que en virtud de lo anterior, los Despachos de los Registradores Distritales del Estado Civil, suscribieron la Resolución No. 144 del 23 de abril de 2007, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA** celebradas el día 28 de mayo de 2006".

Que el artículo 108 de Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), establece las causales para la exoneración de las sanciones y la forma de acreditarlos

Que la persona que se relaciona a continuación mediante escrito que hace parte integral del presente Acto Administrativo demuestra justa causa por la cual no pudo prestar el servicio como jurado de votación en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**, celebradas el día 28 de mayo de 2006.

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
19.191.421 ✓	SALAMANCA MAHECHA JULIO ARNULFO ✓	1-16

Que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), consagra:

"ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*

(...)

3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Continuación de la Resolución No. 0835 del 17 de Julio de 2012, Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 144 del 23 de Abril de 2007 "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, celebradas el día 28 de Mayo de 2006".

En mérito de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE, la Resolución No. 144 del 23 de Abril de 2007, "Por la cual se sanciona a los Jurados de Votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones en las elecciones de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,** celebradas el día 28 de Mayo de 2006", respecto de los ciudadanos que se relacionan a continuación:

CEDULA	NOMBRE	FOLIOS
19.191.421	SALAMANCA MAHECHA JULIO ARNULFO	1-16

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Cobros Coactivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

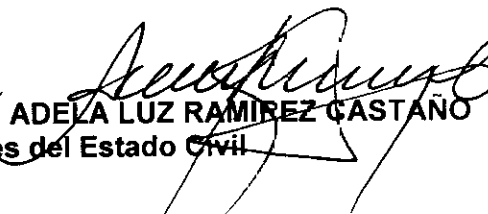
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución acorde con lo establecido en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno conforme a lo dispuesto al Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de Julio de 2012.


YINNA JASBLEYDI MORA CARDOZO
Registradora Distrital del Estado Civil


ADELA LUZ RAMIREZ CASTAÑO
Registradora Distrital del Estado Civil

Revisó: Rafael Vargas (Coordinador Grupo Judicial)
Nubia Edith Jiménez (Coordinador Grupo Soporte electoral)
Ruth Stella Murcia D (Oficina Jurados de Votación)

Elaboró: Freddy Jimenez Lozano